"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2404353**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la madre de la promotora de la queja para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 18/07/2024.

En concreto, se indicó que la solicitud de revisión de la situación de dependencia se había presentado el 06/09/2023 y que, aunque con fecha 18/07/2024, se modificó el grado 2, otorgándole un grado 3, no se había emitido la resolución de revisión del PIA.

El 18/02/2025, fuera del plazo establecido y después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria con el siguiente contenido:

> Que según consta en el expediente a nombre de (…) con fecha 01 de diciembre de 2024, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 07 de marzo de 2024.
>
> Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 17 de diciembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos (1.232,25 euros) y desde ese mismo día, se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 455,40 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 19/02/2025, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que ha llevado a cabo mediante comparecencia en la sede de nuestra institución, confirmando que la queja ha quedado solucionada y que podemos proceder al cierre del expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por no facilitar, en los plazos establecidos para ello, la información solicitada (artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 06/09/2023) y la fecha en que la Administración ha manifestado que resolvió la revisión del PIA (el 01/12/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses (artículo 18.4 del Decreto 62/20217, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana